Naciones Unidas A/HRC/21/L.1

Asamblea General

Distr. limitada
20 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania*, **Andorra*, Angola, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Camboya*, Chile*, Chipre*, Colombia*, Congo, Costa Rica, Croacia*, Djibouti, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estonia*, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Guinea Ecuatorial*, Honduras*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Madagascar*, Maldivas, Marruecos*, Mónaco*, Montenegro*, Nigeria, Noruega, Países Bajos*, Palestina*, Panamá*, Perú, Polonia, Portugal*, Republica de Moldova, Rumania, Serbia*, Suecia*, Suiza, Túnez*, Uruguay: proyecto de resolución**

21/... El derecho humano al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones pertinentes anteriores del Consejo de Derechos Humanos, entre otras sus resoluciones 7/22, de 28 de marzo de 2008, 12/8, de 1º de octubre de 2009, 15/9, de 30 de septiembre de 2010, y 16/2, de 24 de marzo de 2011, y 18/1, de 28 de septiembre de 2011,

Recordando la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos,

Recordando también la celebración, el 27 de julio de 2011, de la sesión plenaria de la Asamblea General titulada "El derecho humano al agua y el saneamiento",

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Se ruega reciclar

Recordando la resolución 19/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando también las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento, aprobados por las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, entre otros el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en marzo de 1977, el Programa 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992, y el Programa de Hábitat aprobado por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en junio de 1996, y las resoluciones de la Asamblea General 54/175, de 17 de diciembre de 1999, sobre el derecho al desarrollo, y 58/217, de 23 de diciembre de 2003, por la que se proclamó el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015), 65/153, de 20 de diciembre de 2010, por la que se establece el seguimiento del Año Internacional del Saneamiento, 65/154, de 20 de diciembre de 2010, por la que se establece 2013 como Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, así como el documento titulado "El futuro que queremos", documento final aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro el 22 de junio de 2012, y por la Asamblea General en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012,

Observando con interés los compromisos y las iniciativas pertinentes que promueven el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre de África-América del Sur en 2006, el Mensaje de Beppu, aprobado en la Primera Cumbre del Agua de Asia-Pacífico en 2007, la Declaración de Nueva Delhi, aprobada en la tercera Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional en 2008, el Documento Final de Sharm el-Sheikh, aprobado en la 15ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados en 2009, y la Declaración de Colombo, aprobada en la cuarta Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional, en 2011,

Teniendo presentes los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas que no tienen acceso al agua potable o que no pueden pagarla y la proporción de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, de conformidad con lo acordado en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo") y con el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio",

Recordando la resolución 66/24 de la Asamblea Mundial de la Salud, de mayo de 2011, en que la Asamblea instó a los Estados Miembros a que, entre otras cosas, "procuren que las estrategias sanitarias nacionales contribuyan a lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con el abastecimiento de agua y el saneamiento, y apoyen al mismo tiempo la realización progresiva del derecho humano al abastecimiento de agua y el saneamiento, por el cual toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua y saneamiento que sean suficientes, seguros, aceptables, accesibles y asequibles, para usos personales y domésticos",

Recordando en particular el párrafo 5 f) de la resolución 16/2 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo alentó a la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento a que, en el desempeño de su mandato formulase recomendaciones sobre objetivos para después de la conclusión en 2015 del proceso de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con especial referencia a la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento; y también siga formulando recomendaciones adicionales que puedan ser de ayuda para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el Objetivo 7, si procedía,

Profundamente preocupado por el hecho de que aproximadamente 780 millones de personas no tengan acceso a mejores fuentes de agua y de que más de 2.500 millones de personas no tengan acceso a mejores servicios de saneamiento, según la definición del informe de 2012 del Programa Conjunto de Monitoreo de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, preocupado por que esas cifras no reflejen plenamente el aspecto del agua potable y las cuestiones de la equidad, la igualdad y la no discriminación, como se señala en el informe, y constituyan por tanto una subestimación del número de personas sin acceso a agua potable y saneamiento, y alarmado por la muerte, cada año, de aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y la pérdida anual de 443 millones de días de asistencia escolar a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento,

Afirmando la necesidad de centrar la atención en las perspectivas locales y nacionales al estudiar el asunto, dejando a un lado las cuestiones del derecho de los cursos de agua internacionales y todas las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas,

1. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento del derecho humano al agua potable y el saneamiento por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y la reafirmación, por este último, de que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;

2. *Acoge con beneplácito también* los compromisos adquiridos por los Estados respecto del derecho al agua potable y el saneamiento en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible que tuvo lugar el 22 de junio de 2012;

3. *Acoge con beneplácito además* que, según el informe del Programa Conjunto de Monitoreo, la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa a la reducción en un 50% de las personas sin acceso a fuentes de abastecimiento de agua se haya alcanzado 5 años antes del plazo fijado, el año 2015, insiste en que queda mucho por hacer en relación con las cuestiones de la seguridad, la equidad, la igualdad y la no discriminación, y lamenta que la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa al saneamiento sea una de las que esté más alejadas de alcanzarse de las que figuran en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015;

4. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos y su recopilación de las mejores prácticas, así como la realización de misiones a los países;

5. *Acoge con beneplácito también* el segundo informe anual presentado a la Asamblea General por la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento[1] y toma nota con aprecio de sus recomendaciones y aclaraciones sobre las

[1] A/66/255.

cuestiones relativas a la financiación de la efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

6. *Toma nota* del cuarto informe anual presentado por la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos[2];

7. *Expresa profunda preocupación* por la negativa repercusión que tienen la discriminación, la marginación y la estigmatización en el pleno goce del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

8. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y que deben adoptar medidas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos;

9. *Toma nota* de la conclusión de la Relatora Especial de que el logro del agua potable y el saneamiento para todos exigirá recursos considerablemente mayores;

10. *Toma nota también* de la conclusión de la Relatora Especial de que una mejor orientación de los recursos existentes para dar prioridad a los sectores más excluidos y marginados, así como presupuestos más transparentes y mejor coordinados, ayudarán a hacer plenamente efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento;

11. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Den prioridad, en la forma apropiada, a la financiación de servicios de agua potable y saneamiento, prestando especial atención a la ampliación de su acceso a los sectores que carecen de ellos o tienen un acceso insuficiente, incluidas medidas dirigidas a identificar a las personas más marginadas, excluidas y desfavorecidas desde el punto de vista del acceso a servicios de agua potable y saneamiento, desarrollar la capacidad de los encargados de adoptar decisiones y los profesionales para poner en marcha estrategias y conceptos centrados específicamente en el suministro sostenible de servicios de agua potable y saneamiento a los pobres que carecen de ellos, y desarrollar iniciativas específicas que tengan más probabilidades de llegar hasta los más marginados y desfavorecidos y mejorar su situación;

b) Consideren la posibilidad de aumentar el porcentaje de la ayuda internacional destinada al agua potable y el saneamiento, e incorporen un enfoque basado en los derechos humanos;

c) Verifiquen si el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento es asequible para determinar si se requieren medidas específicas para asegurar que las contribuciones de los hogares sean asequibles y se mantengan en esos niveles, entre otras cosas, mediante la regulación y la supervisión efectivas de todos los proveedores de esos servicios;

d) Promuevan la transparencia de los presupuestos y otras formas de financiación, así como de los programas y proyectos de todos los actores que tienen relación con el sector del agua y el saneamiento, a fin de asegurar una base de planificación adecuada en relación con los sectores más vulnerables y marginados de la sociedad, y de servir de base para los procesos de decisión y adopción de políticas en los sectores público y privado;

[2] A/HRC/21/42.

e) Consulten con las comunidades sobre soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento;

f) Aseguren la sostenibilidad del acceso a servicios de agua potable y saneamiento, entre otras formas dotando de capacidad a los organismos públicos de todos los niveles para el desempeño de sus funciones en la cadena de prestación de servicios, la adecuada presupuestación de los costes, incluidos los de mantenimiento, y el establecimiento de un sistema normativo adecuado y efectivo;

12. *Invita* a los Estados a que sigan promoviendo a todos los niveles, incluido el nivel más alto, la plena efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales que vayan a celebrarse;

13. *Subraya* la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y poner en marcha programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con el derecho al agua potable y el saneamiento;

14. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga contribuyendo a los debates sobre el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015, en particular en lo que se refiere a la integración del derecho humano al agua potable y el saneamiento y, en este sentido, exhorta a los Estados a que construyan el marco posterior a 2015 sobre los valores expuestos en la Declaración del Milenio en torno a los principios fundamentales del respeto de los derechos humanos, la igualdad y la sostenibilidad, y a que incorporen el derecho humano al agua potable y el saneamiento en el programa internacional para el desarrollo con posterioridad a 2015;

15. *Alienta* a todos los Gobiernos a que continúen respondiendo favorablemente a las solicitudes de visitas e información de la Relatora Especial, procedan al seguimiento efectivo de las recomendaciones de la titular del mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a este respecto;

16. *Pide* a la Relatora Especial que siga informando anualmente al Consejo de Derechos Humanos y presente un informe anual a la Asamblea General;

17. *Alienta* a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica para hacer efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas entablando contacto con los interesados pertinentes;

18. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.